Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a urbanización.

Referencia del Expediente: 10/AT-007501-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 20 de diciembre de 2004.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 14 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino del Valle. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Manchita.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada del camino del Valle". Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Manchita. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 21 de enero de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 15 de marzo de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 69, de 17 de junio de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

 Alegación presentada por D. Ignacio Ferrer Cazorla, D. Antonio Fernando Solís Murillo y D. Alfredo Paredes Guisado que puede resumirse tal como sigue:

Alegación de inexistencia de la vía pecuaria denominada "Colada del Camino del Valle" por la ausencia de antecedentes.

Toda la documentación recopilada se encuentra en el proyecto de clasificación de las Vías Pecuarias de Manchita.

Inexistencia de la Vía Pecuaria "Colada del Camino del Valle" por incumplimiento del requisito de anchura y longitud para constituir una colada.

Dichas Alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

En la memoria del proyecto de clasificación de 1959 se observa que citado proyecto se ha realizado en base a un trabajo de campo y antecedentes documentales.

La longitud de una vía pecuaria será determinada en el momento de su clasificación, en el caso de la Colada del Camino del Valle en el Término Municipal de Manchita fue clasificada con 50 metros.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- l°.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.
- 2°.- La vía pecuaria denominada Colada del Camino del Valle, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del Termino Municipal de Manchita, aprobado por Orden Ministerial de 23 de octubre de 1959.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino del Valle, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración. En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Camino del Valle". Tramo en todo su recorrido. Término Municipal de Manchita. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 14 de diciembre de 2004.

El Consejero de Desarrollo Rural, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 21 de diciembre de 2004 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Segoviana. Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria de los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes y Navalpino (Ciudad Real). Término municipal de Villarta de los Montes.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por lo que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Segoviana". Tramo: En todo su recorrido excepto la divisoria con los términos municipales de Fuenlabrada de los Montes (Badajoz) y Navalpino (Ciudad Real). Término Municipal de Villarta de los Montes. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la mencionada fue iniciado por acuerdo de 13 de mayo de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de julio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 118, de 9 de octubre de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por Dña. María Pilar García Bermejo y Dña. Marisol García Martín y hermanas, en las que de forma resumida vienen a mostrar su disconformidad con el trazado propuesto, dado que la pared de su finca tiene una antigüedad de más de cien años y nunca ha invadido la vía pecuaria.

Estas alegaciones fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I°.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.
- 2°.- La Vía denominada Cañada Real Segoviana, se describe en el proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Villarta de los Montes, aprobado por Orden Ministerial de 28 de septiembre de 1960.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

3°.- En cuanto a la valoración de las alegaciones tenemos que las interesadas no aportan ninguna prueba que desvirtúe el trazado propuesto por la Administración, dado que conforme con el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos